

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. Ejecutivo de alimentos, 73168-31-84-001-2020-00018-00

Procede el despacho, a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 440 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1.- Por auto de 10 de febrero del corriente año (2020), este juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de los menores de edad: Luciana y Juan Sebastián Bernal Campos, representados por su progenitora Luz Adriana Campos Velásquez contra Jhonnatan Mauricio Bernal Sánchez, por la suma de Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos (\$ 894.400.00) Moneda corriente, correspondiente a los alimentos en dinero y especie causados, conforme a la liquidación plasmada en la demanda. Más las cuotas de alimentos en dinero y en especie que en lo sucesivo se causen. Dineros que se pagaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (artículo 431 del C.G.P.). Y, por los intereses moratorios del 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del C.C., desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.

Allí mismo, se dispuso notificar al demandado, en la forma ordenada por el artículo 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación cancelará en forma total la obligación y/o presentará excepciones (10 días), conforme lo disponen los artículos 431 y 442 Ibídem.

2.- Notificado el demandado por conducta concluyente del auto citado, renuncio al término concedido para pagar la obligación y para excepcionar (aparece al folio 9 y 10 del C.1.).

3.- En razón a que el demandado Jhonnatan Mauricio Bernal Sánchez, no pago la obligación determinada en el mandamiento de pago ni propuso excepciones, en el término allí mencionado, pues renuncio a éste derecho, como ya se puntualizó, lo pertinente, es dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., que consagra:

"...Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso,...o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Lo escrito en cursiva, es ajeno al texto legal).

II.- DECISION.

En mérito de lo brevemente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral (Tol.),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

SEGUNDO: Se ordena practicar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al demandado Jhonnatan Mauricio Bernal Sánchez, por cuanto que no demostró estar dispuesto al pago antes de ser demandado o que el acreedor no se haya allanado a recibirle. Se fija como agencias en derecho la suma de \$180,000 M/cte. Suma que se incluirá en la liquidación de costas, que realizara el secretario, una vez en firme este auto.

CUARTO: Teniéndose en cuenta lo solicitado por el demandado, en el escrito que aparece a folio 9 del C.1, el cual viene con la autenticación de la firma, se ordena entregar a la señora Luz Adriana Campos Velásquez, los dineros que se encuentran consignados a nombre de este proceso. Dineros que se incluirán en la liquidación que se realice. Líbrese la comunicación de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Chaparral, Tol. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>896</u> . hoy <u>10-14-2020</u> (C.G.P., art. 295). WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario
